

**ESTUDIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA FRENTE A LAS DECISIONES  
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**TRABAJO DE GRADO**

**ESTUDIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA FRENTE A LAS DECISIONES  
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.**

**TUTOR:**

**ABG. ARISTOBULO CACERES**

**AUTORES:**

**GABRIELA P. MORENO M.**

**ELBA D. GUILLEN C.**

**SAN DIEGO, MARZO DE 2020**

## AGRADECIMIENTOS

Por parte de Gabriela Moreno;

A **DIOS TODOPODEROSO**, por hacer posible el llegar a cumplir esta meta.

A mi madre, **EVELYN ROCIO MUSSA PEINADO**, Porque son y serán pilares de apoyo fundamentales en nuestra vida profesional, gracias por su esfuerzo y dedicación este logro es también suyo.

A mi padre **JULIO ALBERTO MORENO CORONADO**, por el apoyo y los consejos brindados a lo largo mi vida y de la carrera.

Al profesor **ARISTOBULO CACERES**, quien además de ser decano de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, fue un excelente Tutor para la realización de este trabajo de grado, gracias por el apoyo siempre.

A mis amigos, **KATERINE NAZARENO** y **LUIS ALEJANDRO PADILLA** por el apoyo y compañía a lo largo de esta etapa

A la **UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ**, por ser una intachable casa de estudios y por ser pilar en nuestra formación académica.

A el **ESCRITORIO VILLALBA & ASOCIADOS** por ser quienes me brindaron la oportunidad de adquirir la experiencia necesaria para poder ser un profesional integral.

Siempre estaré infinitamente agradecida porque sean parte de esta etapa.

Por parte de Elba Guillen:

A **DIOS** por su amor y bondad, a que su poder no tiene fin e hizo esta meta posible.

A mi querida **FAMILIA GUILLEN COLMENAREZ**, principalmente a mi amada abuela **ELBA DE GUILLEN** y a mi tía **AMERICA PEREZ PARADA**, porque fueron y serán mis pilares fundamentales y mi mayor fuerza.

A mi primo **EDWARD EUGENIO KOSCHELEW PEREZ** por su apoyo, moral y económico durante mi formación profesional y personal, cual quiero mucho, respeto y admiro, por su trayectoria y su empresa **PRIMANVAL C.A**, en donde me ayudaron a superar las adversidades que pude pasar a lo largo de mi carrera.

A la empresa **VESUINCA C.A**, donde desempeñé labores desde hace 5 años, en los cuales me han brindado su cariño, comprensión, paciencia y afecto, además de brindarme un excelente **EQUIPO DE TRABAJO** conformado por mi apreciada jefa **MARITZA JOSEFINA MALDONADO PEÑA** que me quiere y me apoya en cada decisión, también al equipo de RRHH conformado por **EVELIN KATERINE CASERES QUINTERO**, **YANEXI COROMOTO MARTINEZ BLANCO**, por ser el complemento perfecto para desempeñar labores, a **PASCUAL RODRIGUEZ** por su enorme amor hacia mi persona viéndome como una nieta tomando riesgos para nunca dejarme sola.

A **FERNANDO GUEVARA**, por ser un excelente profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, además de mi gran amigo el cual me brindó apoyo moral y educativo a lo largo de la carrera

## **DEDICATORIA**

La presente investigación va dedicada a los **ESTUDIANTES Y PROFESORES UNIVERSITARIOS** de instituciones públicas y privadas que pese a las adversidades siguen asistiendo a las aulas de clase a ejercer sus derechos educativos y contribuyen día a día con una sociedad formada y capacitada para asumir la responsabilidad de tomar las riendas del país, esa generación de relevo que lucha sin importar las circunstancias para lograr alcanzar sus metas, dios los acompaña en cada paso para seguir demostrando que las universidades son y serán las bases formativas del país, estaremos siempre agradecidas por la grata experiencia de ser estudiantes durante estos últimos cinco años.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**TRABAJO DE GRADO**

**ESTUDIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA FRENTE A LAS DECISIONES  
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.**

:

**AUTORES:**  
**GABRIELA P. MORENO M.**  
**ELBA D. GUILLEN C.**  
**TUTOR**  
**ABG. ARISTOBULO CACERES**  
**AÑO: 2020**

**RESUMEN**

La presente investigación tiene como propósito estudiar las violaciones al principio autonomía universitaria en Venezuela A propósito de la publicación de la sentencia 0324 De La Sala Constitucional Del Tribunal Supremo De Justicia estableciendo parámetros y fechas para la realización de un proceso electoral que tiene como objetivo renovar autoridades universitarias sin tener este tribunal competencia para convocar dicho proceso, Por lo cual se concluye que las políticas y derechos de materia educación superior en Venezuela no han sido acorde a lo consagrado en la Constitución de la República bolivariana de Venezuela del año 1999 ni en los instrumentos jurídicos internacionales que en tal sentido haz evidencia a una violación grave del principio de autonomía universitaria y A la autodeterminación que le concede la ley de universidades del año 1970 a estas instituciones para llevar a cabo sus actividades de docencia investigación y extensión en condiciones adecuadas que le permitan realizar su misión de impartir conocimiento sin restricciones que no sean contemplados por las leyes. En cuanto a metodología esta investigación es de tipo documental debido a la fuente que origina la información es por ello que se recomienda la Reforma de la ley de universidades para adecuarlas a los factores que intervienen en la actualidad y un llamado tanto a los órganos competentes como a la sociedad en general para así poder alcanzar con el debido sentido de pertenencia Los objetivos por los cuales se origina el principio autonomía universitaria.

Descriptores: Crisis Social y Política, Autonomía, Derechos Educativos, Constitución.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**TRABAJO DE GRADO**

**ESTUDIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA FRENTE A LAS DECISIONES  
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.**

:

**AUTORES:**  
**GABRIELA P. MORENO M.**  
**ELBA D. GUILLEN C.**  
**TUTOR**  
**ABG. ARISTOBULO CACERES**  
**AÑO: 2020**

**RESUME**

The purpose of this investigation is to study the violations of the principle of university autonomy in Venezuela. Regarding the publication of sentence 0324 of the Constitutional Court of the Supreme Court of Justice, establishing parameters and dates for the conduct of an electoral process that aims to renew authorities. university students without having this court competence to convene said process, Therefore it is concluded that the policies and rights of higher education in Venezuela have not been in accordance with the provisions of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela of the year 1999 or in the instruments international legal entities that in this sense make evidence of a serious violation of the principle of university autonomy and the self-determination granted by the law of universities of 1970 to these institutions to carry out their research and extension teaching activities under appropriate conditions That allow him to carry out his mission of imparting knowledge without restrictions that are not contemplated by the laws.

Regarding methodology, this research is of a documentary type due to the source that originates the information, which is why the reform of the law of universities is recommended to adapt them to the factors that are currently involved and a call to both the competent bodies and to society in general in order to achieve with the proper sense of belonging the objectives by which the principle of university autonomy originates.

Descriptors: Social and Political Crisis, Autonomy, Educational Rights, Constitution.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**TRABAJO DE GRADO**

**ESTUDIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA FRENTE A LAS DECISIONES  
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

Aristóbulo José Cáceres Acosta C.I V- 4.134.187

---

**Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Tutor Académico**

Argenis Flores Flores C.I V- 3.571.991

---

**Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Jurado 1**

Jessica Mercedes Osorio Veloz C.I V- 17.173.376

---

**Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Jurado 2**

**SAN DIEGO, MARZO 2020**

## INDICE

	PÁG
AGRADECIMIENTOS.....	III
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	VI
INDICE GENERAL.....	IX
INTRODUCCION.....	XI
CAPTULO I. EL PROBLEMA.	
Planteamiento del problema.....	XIV
Formulación del problema .....	XVI
Objetivos del estudio.....	XVII
Objetivo general.....	XVII
Objetivos específicos.....	XVII
Justificación del estudio.....	XVIII
CAPITULO II. MARCO TEORICO	
Antecedentes.....	XX
Bases teóricas.....	XXII
Bases Legales .....	XXXI

### CAPITULO III. MARCO METODOLÒGICO

Tipo de Investigación.....	XXXV
Diseño y método de investigación.....	XXXVI
Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Información.....	XXXVI

### CAPITULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y RECOMENDACIONES

Búsqueda y selección de la información.....	XXXVIII
Registro de información.....	XXXIX
Análisis de información.....	XXXIX
Recomendaciones.....	XL
Anexo.....	XLI

## INTRODUCCION

El origen histórico de las Universidades va mas allá de la preparación académica e intelectual, su carácter público y autónomo, las establece como instituciones descentralizadas de la Administración, dotadas de personalidad jurídica y deben fungir para el desempeño de sus funciones en un régimen de pública y gratuita, pero estrechamente vinculada a los factores del estado, por lo que también n es considerada de propiedad pública al servicio de la nación, por lo tanto hablar de Autonomía Universitaria es hablar de la libertad académica con valor fundamental en el Derecho Constitucional.

Ahora bien, establecida la definición anterior, a la toda universidad nacional autónoma se le debe respeto para gestionar y organizar sus normativas internas sin alguna intervención que limite el desarrollo de sus metas y objetivos, cruzar sus fronteras, traspasar espacios geográficos, como consecuencia del principio de autonomía universitaria, las universidades nacionales son auto gobernadas, eligiendo sus propias autoridades de gobierno, sin injerencia del poder político, y estableciendo sus propios estatutos y programas de estudio, sin que se violenten y menos aun las edificaciones donde esta opere, pues el principio de autonomía universitaria es inviolable.

Dado lo anteriormente planteado, la autonomía universitaria está basada en la necesidad de evitar que las coyunturas del poder público se traduzcan en cambios arbitrarios de gestión, y de autoridades universitarias, dicha autonomía se desarrolla al mismo tiempo en él área administrativa, política, financiera y organizativa, para implantar de manera eficaz sus funciones en beneficio de la colectividad que la integra, por esto la autonomía universitaria fue creada para que estas instituciones de educación superior tengan la libertad de garantizar las condiciones jurídicas necesarias para el logro de sus objetivos educativos y culturales.

Dicho esto la autonomía universitaria se convierte en una garantía para que la universidades funcionen como centros de pensamiento libre, sin ningún tipo de presión o medida que pudiese alterar su cometido o impedir el cumplimiento adecuado, objetivo y recto de la formación académica, esto además es un derecho constitucional que les proporciona una

autodeterminación pero con sujeción al presupuesto público y a los ingresos que legítimamente adquieren en el ejercicio de sus funciones ordinarias para materialización del fin legal para el cual fueron creadas.

En cuanto a la misión de las universidades éstas han tenido como objetivo fundamental la preparación del conocimiento, el desarrollo intelectual, la investigación, la cultura y la tecnología convirtiéndose al pasar de los años en un imperio del saber, estas cualidades particulares le han servido de soporte Para fortalecer su autonomía a lo largo de la historia de la universidad venezolana en general, así como a clasificar a sus intelectuales académicos y a toda la comunidad universitaria en general incluso al propio estado, que la define en el proyecto de ley de educación universitaria como: “Un derecho humano universal y un deber social fundamental orientado al desarrollo potencial creativo y liberador del ser humano.”

Siguiendo este orden de ideas, es preciso señalar que aunque la prohibición de la injerencia de los factores externos de poder dentro de la universidad es un principio reconocido en el mundo entero, las universidades especialmente en Venezuela en diferentes periodos de la historia política del país han sido vulneradas, lo que nos direcciona al tema que en este caso es la publicación de la sentencia 0324 de la sala constitucional del Tribunal Supremo de justicia, que de manera arbitraria convoca a un proceso electoral para la designación de autoridades universitarias en las cinco universidades nacionales autónomas del país siendo estas:

- La Universidad Central De Venezuela
- La Universidad De Carabobo
- La Universidad Del Zulia
- La Universidad De Oriente
- La Universidad De Los Andes

Además de imponer sus propias normativas para la realización de dicho proceso electoral y dando un periodo no mayor a seis meses continuos luego de la publicación de

esta sentencia en gaceta oficial alarmando así a la comunidad universitaria en general puesto que es claramente una violación arbitraria a los derechos consagrados en la Constitución y en la ley de universidades.

Cómo antecedente de esto durante los últimos años de la actual gestión de gobierno han sido intervenida siete universidades experimentales, se han nombrado autoridades por parte del gobierno y se han impedido de las elecciones, sin que hasta el momento se haya restaurado por medio de comicios del régimen autonómico, se intentó la intervención también de la Universidad Simón Bolívar, y se han generado hechos violentos contra los recintos universitarios por medio de grupos armados, apoyados por los sectores gubernamentales, tales denominados como “colectivos”.

Aunado a lo anterior y siguiendo los lineamientos y parámetros establecidos en este sentido el presente informe tiene como objetivo analizar la vulnerabilidad del principio autonomía universitaria frente a las decisiones emitidas por la sala constitucional, y Para un mejor análisis ha sido dividido en V capítulos a saber:

En el capítulo I; Se labora el planteamiento del problema la formulación de objetivos de dicha investigación la justificación y el alcance de la misma.

En el capítulo II; Se establece el marco conceptual o teórico los antecedentes bases teóricas y legales así como la definición de términos.

El capítulo III; Corresponde a la metodología utilizada para desarrollar la investigación tipo diseño instrumentos para recolectar la información así como las fases metodológicas que se llevaron en la misma.

El capítulo IV; Es donde se hace el análisis de resultados conclusiones y recomendaciones de cada fase realizada en el presente trabajo de grado.

## CAPITULO I

## Planteamiento del problema

La Universidad se ha definido como un conjunto de elementos educacionales dedicados a la enseñanza superior, la investigación, la ciencia y el desarrollo, cuya trascendencia a pasar de la historia va mas allá de proporcionar conocimiento, enseñanzas y preparar a los ciudadanos para la cooperación y el desarrollo del país, tiene además como objetivo el compromiso social donde los seres humanos tengan la capacidad de análisis, reflexión, libres y con voluntad de accionar para responder a los principios constitucionales, morales y éticos de educación.

La universidad tiene carácter público y autónomo, al mismo tiempo está dotada de personalidad jurídica, constituye un grupo de las instituciones de educación superior más antiguas del mundo, es considerada hija de la Europa Medieval, se relaciona al renacimiento urbano, siendo mencionada su existencia desde épocas muy remotas, pues su primeros indicios datan desde el siglo XV aproximadamente, junto con ella también nace la iniciativa de intervenir en los distintos espacios de poder público relacionados con la universidad.

El principio de autonomía universitaria engloba una serie de derechos y obligaciones que están fundados en la necesidad de evitar que los intereses del poder político generen cambios arbitrarios dentro las universidades.

En este orden de ideas, la autonomía universitaria (**Laguardia, 1977**) afirma que la autonomía universitaria significa “la posibilidad que tiene una comunidad de darse sus propias normas, dentro de un ámbito limitado por una voluntad superior que para este caso sería la del Estado. Esta capacidad le permite a esta comunidad la delegación de una facultad que anteriormente se encontraba centralizada en el Estado”

Es de suma importancia mencionar que en Venezuela para el siglo XVII, solo existían la Universidad Central de Venezuela y la Universidad de los Andes. Para el año 1891 se inaugura la Universidad del Zulia, posterior a esta en el año 1892 se crea la Universidad de Carabobo, y la Universidad de Oriente en el año 1958. En nuestro país han existido muchos tropiezos en materia de autonomía universitaria, desde los inicios de la actividad de las universidades, fueron suprimidos en distintas épocas los incipientes beneficios de la autonomía universitaria.

Sin embargo, es a partir del año 1940, como resultado de los movimientos políticos de 1936 generados por la gran influencia que representaba la comunidad universitaria dentro de la sociedad, que se comienza a estructurar el proceso de reforma universitaria, para alcanzar la autonomía universitaria, promulgándose en el año 1946 el Estatuto Orgánico de las Universidades Nacionales. Decreto Nro. 408 De la Junta Revolucionaria de Gobierno, convirtiéndose en el principal antecedente de la autonomía universitaria, el cual consagra en su articulado los principios fundamentales de la autonomía tales como: la libertad de cátedra, la gratuidad de la enseñanza y la representación estudiantil en el gobierno universitario, además, se confirió a las universidades el conjunto de funciones esenciales de comunicar, difundir y formar la cultura, el desarrollo y la ciencia.

Tiempo después en el año 1951, se dicta el Decreto 321 por parte de Presidente de la junta de gobierno, profesor Germán Suarez Flamerich, donde le retiran a la universidad su autonomía suspendiendo así el Decreto del año 1946, luego en el año 1953 se dicta una nueva ley, pero nuevamente el estado interviene las universidades, por intereses político-partidistas; y no es hasta el año 1970 que se dicta la Ley Orgánica de Universidades, cuyas disposiciones establecen la filosofía de las universidades, su libertad de cátedra, su finalidad la cual determina la autonomía normativa, organizativa, administrativa y financiera de las universidades autónomas.

Por otra parte, en las disposiciones fundamentales de la Ley de Universidades en sus artículos 9 y 10, se establece la personalidad jurídica de las universidades nacionales, así como la autonomía en materia normativa y electoral, siendo solo los miembros de la comunidad universitaria (autoridades, profesores, estudiantes y egresados) los capacitados para convocar los procesos electorales, bajo las condiciones que la misma ley establece, ya que todos sus actos están reglados y sometidos a revisión, otorgándole desde 1970 solamente rango legal, hasta el año 1999 cuando se le concede el rango constitucional al principio de autonomía universitaria conforme a lo establecido en el artículo 109 de nuestra Carta Magna.

En relación a lo anterior en la norma constitucional, se establecen claramente las distintas vértices que tiene la autonomía: la académica, la normativa u organizativa, la administrativa, así como la económica y financiera. Con el principio de autonomía el estado

le permite a estas instituciones de educación superior establecer sus propios parámetros normativos para el funcionamiento de la universidad en general, sin embargo, estos y otros preceptos se han visto violentados con la publicación de la sentencia 0324 de la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia de 27 de Agosto de 2019, donde pierde validez la autonomía universitaria en virtud de la argumentación de la sentencia generando controversia a la comunidad universitaria, ya que pareciera estar basado en un acto de presunta rebeldía por parte de la universidad al no acatar el llamado legal del Estado a realizar nuevas elecciones de las autoridades universitarias, por lo tanto el Estado impone autoridades excluyendo las elecciones nombrándolas arbitrariamente.

Dicha sentencia establece, cautelarmente hasta que se resuelva en Sentencia definitiva, la nulidad por inconstitucionalidad del Artículo 34.3 de la Ley Orgánica de Educación, donde se encuentran contenidas los parámetros para efectuar las elecciones de las autoridades universitarias con periodo académico vencido.

### **Formulación del problema**

¿Cuál es la situación actual de autonomía universitaria en Venezuela?

¿Cómo afecta la decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante la sentencia 0324 al principio de autonomía universitaria?

¿Cual es el concepto del principio de autonomía universitaria como derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999?

¿Cuales son las desventajas que se derivan de la publicación de la sentencia 0324 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con relación al Principio de Autonomía universitaria?

### **Objetivos de la investigación**

## Objetivo General

Estudiar la situación de la autonomía universitaria frente a la decisión de la sala constitucional del tribunal supremo de justicia en la sentencia 0324 proveniente de la misma.

## Objetivos Específicos

Conceptualizar el principio de autonomía universitaria como derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999.

Determinar las desventajas que se derivan de la publicación de la sentencia 0324 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con relación al Principio de Autonomía universitaria.

Analizar los distintos enfoques socio-jurídicos y educativos sobre la sentencia número 0324 entre los gremios académicos.

## **Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica por la necesidad que existe de información con respecto al tema de la autonomía universitaria como derecho consagrado en la vigente constitución, si bien es cierto que durante los últimos meses este tema ha tenido más visibilidad gracias a la publicación de la sentencia 0324 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia el pasado 27 de Agosto de 2019, pocos son los casos donde dicho tema se desarrolla a profundidad.

En cuanto al valor social, es necesario estimular el estudio y la sistematización de la normativa jurídica que regula el principio de autonomía universitaria, a fines de lograr uniformidad en los criterios de interpretación y aplicación de las mismas, además de el valor que tiene hacer de conocimiento público la importancia de preservar el principio de autonomía universitaria ante las decisiones que afectan a este derecho.

En cuanto al valor teórico la presente investigación cuenta con bases teóricas confiables para obtener el objetivo planteado, presentando así lo relacionado en el principio de autonomía universitaria, los derechos educativos que respaldan este principio, las decisiones de tribunal supremo de justicia, elementos que son necesarios para poder determinar la naturaleza de las decisiones dictadas por las diferentes salas del tribunal supremo de justicia con respecto a la Autonomía Universitaria.

Se tiene como meta desarrollar a fondo un estudio versado sobre el principio de autonomía universitaria y su relación con la decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del mes de Agosto de 2019 en las que se evidencian claramente ataques a el principio antes mencionado.

Se quiere lograr un aporte a la materia debido a que este principio establecido nacionalmente en nuestra Constitución y en leyes orgánicas de la República Bolivariana de Venezuela, se ha visto gravemente violentado según informes emitidos por La Universidad Central de Venezuela y Organizaciones No Gubernamentales como Aula Abierta y La Red Universitaria por los Derechos Humanos.

En este sentido, el presente trabajo resulto como un alto nivel de novedad en acorde al momento de la investigación, representando un aporte institucional por lo cual sirve como antecedente a futuras investigaciones que deseen estudiar temas basados en esta problemática.

Desde el punto de vista práctico la presente investigación servirá para todos aquellos estudiantes, sobre un tema que al parecer difícil de ubicar, estando este en la rama del derecho público, constitucional y administrativo, por cuanto contiene elementos de cada uno de ellos es de vital importancia conocer este tema objeto de análisis.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

El marco teórico representa el desarrollo de conceptos que el investigador pretende establecer, Arias (2012), define el marco teórico “Es el producto de la revisión documental-

bibliográfica, y consistente en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirve de base a la investigación por realizar (P. 106).

### **Antecedentes de la investigación**

Una vez establecido el planteamiento del problema y fijados el objetivo general y los específicos, que determinan los fines del presente trabajo de grado, es necesario definir los antecedentes de estudio los cuales están compuestos por trabajos de grado, que tienen relación con el tema de estudio, Entre los cuales podemos encontrar:

Giraldo, L. (2013) **“La autonomía universitaria en América Latina: los casos de Colombia y Venezuela”** Trabajo de Grado presentado para optar al título de Magister en Estudios Políticos. Realizado en la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, Colombia.

Tuvo como enfoque principal la definición del principio de autonomía universitaria y su alcance jurídico para aplicar el derecho comparativo con los lineamientos de la autonomía universitaria en Colombia, con técnicas de análisis documental de doctrina y jurisprudencia.

Concluye Giraldo, la inclusión del desarrollo y alcance del principio de autonomía universitaria en las legislaciones de cada país, principalmente con el objeto de ampliar la consagración hecha por las Constituciones, sin embargo acá encontramos diferencias sustanciales, pues si bien la autonomía 75 universitaria es reconocida para las universidades, en Colombia legislativamente, se contempla una ampliación del alcance al entenderse que son autónomas todas las instituciones encargadas de la educación superior aunque en diferentes grados, mientras la legislación venezolana, con interpretaciones disímiles, solamente consagra la autonomía constitucionalmente reconocida a las universidades autónomas y progresivamente a las experimentales. Esto no puede entenderse como resultado de una tendencia política sobre todo por el hecho de que una de las normatividades legales que consagran la autonomía universitaria en Venezuela viene de vieja data, es decir, la decisión política que llevó a su promulgación no fue gestada bajo un Gobierno con las características del actual.

Dicho antecedente se relaciona con la presente investigación puesto que explica, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente en Venezuela, el principio de autonomía

universitaria como derecho educativo y fundamental, además dicho antecedente presente bases teóricas que sirvieron de sustento para el fundamento de los objetivos planteados en la presente investigación.

Duque, V. (2017) **“La garantía constitucional de Autonomía Universitaria en Materia disciplinaria para los servidores públicos”** Trabajo de Grado presentado para optar al Título de abogado. Realizado en la Universidad de Antioquia, Colombia.

Dicha investigación tuvo como objetivo general determinar los alcances o limitaciones jurídico- materiales del principio constitucional de autonomía universitaria en materia disciplinaria para servidores públicos, desde la filosofía del derecho y la teoría constitucional

Asimismo, la información recaudada se obtiene de fuentes documentales, tales como la jurisprudencia, informes de organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia, textos doctrinarios, este tipo de investigación es jurídico-descriptiva, puesto que considerando su contenido tuvo como objetivo lograr la descripción del tema que se estudia.

Concluye Duque que la idea de autonomía universitaria, entendida inicialmente como un conjunto de privilegios o prerrogativas de un conglomerado de estudiantes y profesores, ha sido una concepción que ha acompañado a estas instituciones desde el momento mismo de su nacimiento en el mundo occidental. El sustrato de conocimiento y desarrollo científico es la libertad de pensar, de razonar y de investigar. Sin esa libertad o autonomía no habría lugar para llegar a verdades inocultables y refutar afirmaciones con pretensiones absolutas.

Dicho antecedente se relaciona a la presente investigación directamente debido a que no solo hace un análisis de la autonomía universitaria como derecho fundamental, sino que también brinda información sobre su origen, así como hace referencia inmediata a las leyes que respaldan esta figura.

## **Bases Teóricas**

**Autonomía universitaria y su misión transformadora: enfoque teórico-histórico.**  
Ávila J, Nelson. (2010), Doctor en Economía, Ex Funcionario Internacional Naciones Unidas y BID, Ex Director Centro Investigación Economía América Latina Universidad

París VIII, Miembro Comité Académico Programa Doctoral Ciencias Económicas LUZ, Venezuela.

En su obra señala que La autonomía universitaria tiene por objetivo garantizar la universalidad del conocimiento y del pensamiento, para contribuir al proceso de transformación de la sociedad. La autonomía debe integrar y trascender la realidad sistémica para crear conocimiento y transformar su contexto multidimensional. En este sentido, si por sistema entendemos la interrelación entre los subsistemas infraestructural y superestructural, ambos en constante movimiento; base económica, marco jurídico, cultura, ideología e identidades nacionales y regionales, son realidades que la autonomía debe aprehender, para contribuir a materializar su función creadora del conocimiento y de transformación de las sociedades.

Esta función fundamental transformadora de la autonomía, debe basarse en los principios filosóficos que la sustentan y en los basamentos científicos y académicos acumulados históricamente.

Sin duda, la autonomía es en sí poder. Poder de crear, poder de destruir. Poder para transformar, poder para involucrar. Poder para creación de ideologías; poder para invalidarlas. Poder para desarrollar sociedades. Poder para dominarlas. Si. La educación debe contribuir a crear mentalidades y seres humanos libres, en donde el método es determinante.

En la historia del conocimiento, el método ha estructurado las sociedades. Por imperativos de la ciencia y de las ideologías dominantes, las universidades -al igual que los sistemas de educación general- han oscilado entre el método inductivo, racionalista, lineal, unidimensional, acrítico, ahistórico, libresco, memorista, evolutivo y metafísico; y el método deductivo, analítico-crítico, histórico, dialéctico, prospectivo, multidimensional y revolucionario.

Otro aspecto a considerar según el autor antes mencionado es que La historia de la fundación de universidades ha sido una permanente lucha por el poder, aún otorgando autonomía. En efecto, desde las primeras universidades fundadas en América Latina por el poder colonial español, y hasta periodos previos a la independencia, recibieron un

tratamiento autonómico directamente del Rey de España. Merece particular atención la historia de la universidad en Venezuela.

Desde la fundación de la Universidad de Caracas, en 1721 en pleno poder español, la autonomía es otorgada por autorización real del Rey Carlos IV en 1781. Esta autonomía era entendida para dictar su propia constitución y sus reglamentos y para elegir el rector por el claustro universitario. Este principio autonómico, vigente desde la colonia, se refuerza posteriormente en los Estatutos Republicanos, de 1827, promulgados por el Libertador Simón Bolívar. La primera agresión contra este principio autonómico se materializó en 1849, mediante el Código de Instrucción Pública que permitió al Poder Ejecutivo de la época el establecer: “remover de sus cátedras a los catedráticos que fueran desafectos al gobierno o del espíritu democrático del sistema de la República” (Márquez, 2003).

Posteriormente, la autonomía vive una serie de ciclos de lesiones y desconocimiento de la misma, hasta la caída de la dictadura de Pérez Jiménez, en enero de 1958, con la Ley de Universidades del 5 de diciembre del 1958, la cual -con algunas reformas- se mantiene vigente hasta hoy.

### **Síntesis histórica de la autonomía universitaria.**

**“Reflexiones en torno a la autonomía universitaria”** Ornellas, Jaime (2006) en su obra nos relata que El concepto de autonomía universitaria puede formularse analizando la relación entre la Universidad como parte del Estado y el Estado mismo. Y es precisamente en la independencia de las universidades públicas frente al Estado y el gobierno, así como en su capacidad de autogobierno y administración, donde se encuentra la clave de la formulación teórica de la autonomía y su ejercicio cotidiano.

En general, el concepto de autonomía más difundido y generalmente aceptado lo ofreció en 1953 la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL, 1954: 99), que establece lo siguiente: La autonomía de la Universidad es el derecho de esta Corporación a dictar su propio régimen interno y a regular exclusivamente sobre él; es el poder de la

Universidad de organizarse y de administrarse a sí misma. Dicha autonomía es consustancial a su propia existencia y no a una merced que le sea otorgada –y debe ser asegurada– como una de las garantías constitucionales.

A lo largo del siglo XX en México, la lucha por la autonomía de las universidades públicas ha sido 32 La Reforma Universitaria una constante no sólo para conquistarla sino también para hacer que los organismos públicos y privados sean capaces de respetarla. En general, ha sido la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) la institución que ha marcado la pauta en cuanto a la definición y el respeto que siempre ha exigido a su autonomía. En 1966, una declaración del Consejo Universitario explicaba la manera cómo la autonomía universitaria se integraba con tres autonomías inseparables: la académica, administrativa y legislativa:

Autonomía universitaria es esencialmente la libertad de enseñar, investigar y difundir la cultura. Esta autonomía académica no existe de un modo completo si la universidad no tuviera el derecho de organizarse, de funcionar y de aplicar sus recursos económicos como lo estime más conveniente, es decir, si no poseyera una autonomía administrativa; y si no disfrutara de una autonomía legislativa, que es su capacidad para dictarse sus propios ordenamientos.

La lucha por conquistar y sostener la autonomía universitaria en Latinoamérica ha sido parte de un largo combate contra “el pensamiento único” que las elites políticas y económicas han pretendido imponer a nuestras sociedades para conservar el poder. En América Latina, la historia de la autonomía forma parte de la lucha contra la dependencia del creer y el saber proveniente de los países metropolitanos; para romper la dependencia del creer y el saber de las clases dominantes y sus intelectuales e ideólogos. En nuestro tiempo, la lucha por la autonomía de la universidad pública está cada vez más vinculada a la lucha contra la privatización, la desnacionalización y la usurpación de las instituciones públicas y nacionales para convertirlas en empresas mercantiles. Pero la lucha por la autonomía de la universidad pública es, hoy también, una lucha tenaz contra la transformación de la educación

en mercancía y contra la lógica del neoliberalismo que desconoce la razón social y la sustituye por la razón económica, intentando convertir en sentido común la consideración de que la medida del éxito de toda empresa, como la de cualquier persona, es la máxima ganancia, el enriquecimiento o la distinción personal. Por eso, en estos momentos, la lucha por la autonomía de la universidad pública incluye la lucha contra la lógica mercantil de la vida y sus derivados de represión, enajenación, corrupción y degradación de los valores humanos. La defensa de la universidad pública autónoma, laica y gratuita, representa para los universitarios la defensa del Estado social, del respeto a las diferencias y a la cultura popular. Esto es, la lucha por preservar la autonomía universitaria exige además de enfrentar la lógica mercantil que hace cultura el lucro, el debate para confrontar los argumentos que promueven una universidad que atiende solamente a la educación de los jóvenes en función de la demanda del mercado, “propuesta no sólo irracional sino despiadada”, diría Pablo González Casanova (2004: 18)

### **Límites del Poder Público**

El Poder Público está intrínsecamente limitado, acota Bonnemaïson (2014) y afirma que “está sólo para ser controlado, pero solamente el Poder controla al Poder” (p.3). Esto quiere decir que la clave del ejercicio del Poder reside en auto limitación del Poder; al mismo tiempo, la autora señala que para esto se aplica un sistema de pesos y contrapesos. Todo esto, con el fin de asignar potestad y asignar también reglas y limitaciones a dicha potestad, para evitar desviaciones; además, definir el marco de actuación del órgano investido de Poder. En cuanto al Poder Público se puede hablar de dos grandes limitaciones: la separación de los poderes y la legalidad

### **LA EFICACIA DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO COMO CRITERIO DE SU LEGITIMIDAD**

Como toda organización, la universidad requiere de un gobierno que la conduzca a la realización de su fin. Si el fin de la universidad es el conocimiento, entonces el gobierno es eficaz cuando conduce a la universidad a su fin de producción de conocimiento y enseñanza.

Ahora bien, así como la legitimidad de un gobierno nacional no se basa solamente en su aptitud para entregar los bienes públicos de los que un gobierno nacional es responsable —algunas dictaduras son capaces de lograr eso— sino también en la forma o procedimiento de generar el poder y mantenerlo —en este caso, la democracia y la vigencia del estado de derecho, cabe preguntarse en qué se basa la autoridad que reclaman para sí los directivos universitarios en la universidad contemporánea. ¿Cuáles son las fuentes de legitimidad que justifican el poder ejercido por juntas directivas, rectores y sus equipos ejecutivos, decanos y otros jefes de unidades académicas?

Escuchamos con frecuencia que el poder en la universidad se basa en la jerarquía del saber: los que se ubican en la cúspide de la ciencia y la erudición tienen más derecho a incidir en la conducción de la universidad que quienes están en los peldaños inferiores. ¿Es así como se distribuye realmente la autoridad en la universidad de hoy?

Antes de abordar esta pregunta, conviene detenerse por un momento en precisar lo que entiendo por legitimidad. Los conceptos de autoridad y legitimidad son categorías de la mayor importancia y han sido ampliamente discutidos en las ciencias sociales. No pretendo aquí una discusión completa de ellos sino simplemente dar forma a una definición del concepto que me permita usarlo con un sentido preciso en lo que sigue.

Con base en la lectura que hace Norman Uphoff de los escritos de Max Weber sobre las ideas de autoridad y legitimidad (Weber) tenemos que, según Uphoff, para Weber la autoridad “es la probabilidad que un comando con un contenido específico sea obedecido por un grupo dado de personas, no obstante la resistencia que pueda existir, cualquiera sea la base sobre que descansa esa probabilidad” (300-1). El que ejerce autoridad se encuentra, o reclama encontrarse, en una posición o rol que le permite formular comandos en nombre del grupo y respaldar esas órdenes con castigos o recompensas también en nombre del grupo. El que manda y logra obediencia simplemente por sí mismo, sin recurso a un grupo al que dice representar, no ejerce autoridad sino poder (301).

Entonces, la autoridad puede resultar eficaz —obtener obediencia— por razones muy diversas, por ejemplo, “simple habitualidad”, o “cálculo racional de ventajas”, o “lazos afectivos” (Weber, 212). Pero habitualmente, dice Weber, existe además la creencia en la legitimidad como base de la subordinación (Weber, 212; Uphoff, 304-15). La legitimidad “es

la convicción de las personas sujetas a autoridad de que es correcto y apropiado obedecer, y que por lo tanto están de algún modo obligados a hacerlo, cualquiera sea la base de esa creencia” (Uphoff, 301).

De esta forma, mientras la autoridad es un reclamo de aquiescencia, la legitimidad es la aceptación de esa reivindicación. La autoridad y los sujetos de ella se encuentran en los polos de una relación. Si el que manda invoca el título que cree tener para ello, y el que obedece lo hace sin aceptar dicho título (es decir, sin legitimar el comando), por ejemplo, por miedo o por interés material, podemos tener obediencia sin legitimidad, de lo cual se sigue que puede haber autoridad sin legitimidad: el que se considera a sí mismo en una posición de autoridad emite un comando invocándola y obtiene cumplimiento de parte del destinatario de la orden, pero la disposición subjetiva del obediente nunca llega a encontrarse (a coincidir) con la del reclamante. Uno cree tener título para lo que consiguió, el otro no se lo reconoce, pero le da lo que pide no obstante ello.

Aquí es donde la visión de Uphoff se aparta de la de varios distinguidos colegas suyos, como Harold Lasswell, Talcott Parsons y Ralf Dahrendorf, que piensan que la autoridad es “poder legítimo” y ven, entonces, a la legitimidad como un atributo definitorio de la autoridad (en Uphoff, 298-99).

Así, la famosa clasificación de tipos ideales de autoridad sobre la base de clases de legitimidad (tradicional, racional, y carismática), origen de la confusión entre legitimidad y autoridad, es una tipificación de las fuentes de legitimidad que típicamente reclama o invoca la autoridad (Weber, 213; Uphoff, 301-02, 325). Es decir, es la legitimidad vista desde la perspectiva del que manda, no del que obedece.

El problema de la autoridad y la legitimidad está siempre implícito en la discusión sobre el gobierno universitario, pero no es frecuente que se discuta explícitamente. Cuando se escribe de modelos de gobierno universitario, típicamente los autores no se detienen a examinar las fuentes de la autoridad de cada una de las formas de gobierno que proponen (Trakman; Rytmeister). Mucha de la literatura tiene un propósito descriptivo-comparativo de los cambios en la últimas década (Tierney; Hamilton; Marginson; Christensen; Baschung, Goastellec y Leresche; Maasen, Moen y Stensaker) o una intención prescriptiva respecto de

qué hacer frente a estos cambios (Duderstadt; Keller; Brown), o ambos fines (Collis; Shattock 2012).

En otros casos se discuten los cambios en el gobierno de los sistemas universitarios como problema de economía política o de política pública (es el caso, por ejemplo, de los trabajos que citaré más adelante) pero no se profundiza en la forma cómo las instituciones de educación superior viven esos cambios al interior de sus estructuras de autoridad.

### **La transformación universitaria en el marco de la autonomía en Venezuela**

Inmerso en una sociedad que plantea nuevos horizontes frente a fenómenos como la globalización que obliga a cualquier institución a mantenerse en la vanguardia, sobre todo ante el desafío de un cúmulo de información que, para tener un valor o ser un capital, necesariamente debe transformarse en conocimiento, un reto que se manifiesta en la necesaria transformación que deberían estar sufriendo nuestras universidades; en función de este hecho nos planteamos como propósito responder a preguntas como: ¿en qué se ha convertido la autonomía universitaria en las universidades públicas venezolanas?, ¿realmente se está dando esa transformación necesaria del siglo XXI en nuestras universidades? o es, lo que desde las ciencias políticas se denomina cambiar todo para que nada cambie. En este sentido, Fuenmayor (2008) indica que:

*[...] la autonomía universitaria, tal y como la conocemos en Venezuela y en otros países de Latinoamérica, no existe en el resto del mundo. En los países sajones, incluyendo por supuesto a Estados Unidos, las autoridades universitarias son designadas, no existe el co-gobierno estudiantil, la estabilidad profesoral está restringida al máximo nivel jerárquico y las líneas de producción de conocimientos se deciden por la vía de lo que financian las grandes empresas y los fondos gubernamentales, según las necesidades de los Estados de competir favorablemente en la producción de bienes y servicios y en el mantenimiento de sus posiciones de poder en el mundo.*

Para abordar este tópico en Venezuela es menester referirnos al texto constitucional que en su artículo 109 reza así:

*El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.*

La autonomía universitaria está consagrada como principio en la constitución, en ella se reconoce como principales actores a los estudiantes y a los egresados de su comunidad, quienes a través de la investigación realizan la búsqueda del conocimiento.

### **La autonomía universitaria como principio**

La Constitución de 1999 consagra la autonomía universitaria como un principio en realidad esto se cumple como una condición sine qua non para que la universidad pueda existir ya que esta institución tiene unos objetivos definidos para la cual fue creada la búsqueda de la verdad y el conocimiento amparadas en sus actividades de docencia investigación y extensión estos objetivos como se han mencionado anteriormente deben lograrse independientemente del marco político circunstancial en el que el país se encuentre en pocas palabras sin autonomía no hay universidad.

La ley de universidades vigente desde el año 1970 establece una distinción entre las universidades denominadas autónomas y las que iban a crear sin el marco de la ley que recibieron el nombre de experimentales es un error común pensar que las universidades experimentales como instituciones no autónomas cuando en realidad cosas de una autonomía como a cualquier universidad teniendo restringidas las demás que la ley establece para las universidades plenamente autónomas en base a ello se puede decir que las universidades experimentales tienen para ejercer libertad de cátedra libertad de Contratación del personal

docente derecho a revisar y a crear planes de estudio y libertad de expansión bajo las formas de Ceci núcleos universitarios.

De igual forma dicha ley abre la posibilidad de que estas instituciones experimentales llegue a lograr su autonomía plena de conformidad con el cumplimiento de los supuestos legales establecidos en ella y una vez comprobada su madurez y efectividad para el logro de los objetivos inherentes a la autonomía.

### **Acerca del gobierno universitario**

Las Universidades cuentan con una estructura orgánica establecida por instrumentos legales denominados, reglamento general en el cual están establecidos en las normas y lineamientos de funcionamiento y desarrollo de la institución de allí se desprende que la universidades en común tienen representaciones de gobierno diferentes niveles que atienden las diferen universidades cuentan con una estructura orgánica establecida por instrumentos legales denominados, reglamento general en el cual están establecidos en las normas y lineamientos de funcionamiento y desarrollo de la institución de allí se desprende que la universidades en común tienen representaciones de gobierno diferentes a niveles que atienden las diferentes Competencias derivadas de la realidad universitario es así como se establece una figura de rector como cabeza de gobierno universitario así como vicerrector académico y administrativo y un secretario que conforman las autoridades universitarias inmediatamente a estos cargos le siguen los demás en la estructura tales como decanos consejero de facultad divisiones coordinadores departamento de docentes, etc.

La autonomía universitaria permite que las universidades tengan la facultad de decidir la manera de tener su propio gobierno y su propia estructura orgánica y organizativa la cual queda plenamente plasmada en su reglamento general así como la forma en que ese gobierno será elegido.

### **Bases Legales**

#### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

##### **Artículo 109. La autonomía universitaria como derecho educativo.**

“El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.”

### **Ley de Universidades (1970)**

#### **Artículo 09. Autonomía Universitaria**

“Las Universidades son autónomas. Dentro de las pre visiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.
2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines;
- 3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;**
4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio.”

#### **Artículo 30. De la Elección de Rector o Rectora.**

“La elección del Rector, del Vicerrector Académico, del Vicerrector Administrativo y del Secretario se realizará dentro de los tres meses anteriores al vencimiento del período de cuatro años correspondientes a dichas autoridades, por el Claustro Universitario integrado así

1. Por los Profesores asistentes, agregados, asociados, titulares y jubilados;

2. Por los representantes de los alumnos de cada Escuela, elegidos respectivamente en forma directa y secreta por los alumnos regulares de ellas. El número de estos representantes será igual al 25 por ciento de los miembros del personal docente y de investigación que integran el Claustro. La representación estudiantil de cada Escuela será proporcional al número de alumnos regulares que en ella cursen, en relación con el total de alumnos regulares de la Universidad;

3. Por los representantes de los egresados a razón de cinco por cada Facultad, elegidos en la forma prevista en el Artículo 54.”

### **Condiciones para la elección de Rector o Rectora.**

**Artículo 31.** El voto para la elección del Rector, Vicerrectores y Secretarios será obligatorio, y se requerirá, para su validez, que hayan votado no menos de las dos terceras partes de los integrantes del Claustro. La elección se hará por votación directa y secreta, y se proclamará electos a quienes hayan obtenido no menos de las dos terceras partes de los votos válidos depositados. Si no se lograra esa mayoría, se procederá a una segunda votación, también por el Claustro Universitario, entre los candidatos que hayan obtenido los dos primeros lugares en los resultados electorales. La segunda votación se hará también por voto directo y secreto, y la elección se decidirá por mayoría absoluta.

**Artículo 32.** Si no hubiesen votado las dos terceras partes del Claustro, y en cualquier otro caso en que no fuese válida la elección, se reunirá, dentro de los quince días siguientes, una asamblea integrada por los miembros de los Consejos de las diversas Facultades para elegir Rector, Vicerrectores y Secretario interinos, hasta tanto se realice la elección definitiva de esas autoridades o hasta un plazo máximo de seis meses, al final del cual la Comisión Electoral procederá a hacer una nueva convocatoria. La elección de autoridades interinas se decidirá por el voto directo y secreto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de los Consejos de Facultad. Para que la elección sea válida se requiere que hayan votado por lo menos, las tres cuartas partes de los miembros de esa asamblea. En caso de que resultare fallida la elección, se reunirá el Consejo Nacional de Universidades, en un plazo no mayor de quince días, para hacer la designación

correspondiente para el período inmediato. La elección de autoridades interinas o la designación por el Consejo Nacional de Universidades, no podrá recaer en ninguna de las personas que estuviesen ejerciendo los cargos de Rector, Vicerrector o Secretario en la oportunidad de las elecciones no perfeccionadas en virtud de lo establecido en este artículo, ni los que hubiesen sido postulados para las mismas.

**Artículo 33.** Los miembros del personal docente o de investigación que sin justificación se hubiesen abstenido de concurrir a la elección de las autoridades universitarias, serán suspendidos por el respectivo Consejo de Facultad, por el término de tres meses contados a partir de la fecha de votación. Esta suspensión será motivo de pérdida por el mismo lapso, de todos los derechos inherentes a la condición de miembro del personal docente o de investigación. Los afectados podrán justificar su inasistencia en un lapso de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se realice la votación. La reincidencia será motivo de remoción del profesor incurso en dicha falta, previa instrucción del expediente respectivo. A los fines previstos en el Artículo 111 de esta Ley, esta pena no podrá exceder de cinco años. Los representantes estudiantiles que incurrieren en la falta a que se contrae el presente artículo, serán sancionados con la suspensión temporal del derecho de voto para la elección siguiente, y, en caso de reincidencia, con la supresión de los derechos derivados de su condición de alumno regular, por el término de un año. Los representantes de los egresados que incurrieren en la falta a que se contrae el presente artículo, serán sancionados con la suspensión por tres meses de su representación, lo cual se participará al Colegio profesional correspondiente. Los representantes estudiantiles y los de los egresados que no hayan cumplido con este deber, podrán justificar su inasistencia en la forma prevista para los miembros del personal docente y de investigación.

**Artículo 34.** A los fines de la imposición de las sanciones previas tas en el artículo anterior, se instruirá el correspondiente expediente, previa notificación del interesado, a fin de que alegue por escrito lo que estime conducente dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación. Si adujere algún motivo de justificación quedará abierto un lapso de diez días hábiles, contados a partir del

vencimiento del término anterior, a fin de que, con las pruebas pertinentes, se acredite la veracidad de los hechos alegados.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO

Absolutamente todo proceso investigación tiene que responder a un paradigma: conceptos, valores, características, técnicas que representen la metodología de acción para hacer que el investigador se oriente este sentido. La metodología detalla las categorías del análisis de la investigación de las técnicas instrumentos y los procedimientos de recolección de la información para lograr los objetivos planteados, por ello es necesario a subir un procedimiento metodológico apropiado para la ejecución de la investigación. En relación al señalamiento, la metodología para Arias (2012), “incluye el tipo o los tipos de investigación las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación es el cómo se realizarán el estudio para responder al problema planteado.” Es por ello que, la metodología seguida para el logro de los objetivos planteados se presenta en el cúmulo de procedimientos y técnicas que permitirán describir los efectos de la Sentencia 0324 de la sala constitucional del Tribunal Supremo de justicia sobre el principio de autonomía universitaria.

#### 3.1 Tipo de Investigación

Según el objetivo que persigue el desarrollo de la presente investigación, se caracteriza por ser del tipo Descriptivo Documental. Según Sabino (1986) “La investigación de tipo descriptiva trabaja sobre las realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar la interpretación correcta para la investigación descriptiva su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura comportamiento de esta forma se pueden obtener las notas que caracterizan la realidad estudiada”.(Pág. 51)

### 3.2 Diseño de la investigación

Arias (1999) define el diseño de la investigación como la estrategia que adopta el investigador para poder responder al problema planteado, La investigación puede ser: documental, de campo experimental, El presente trabajo de grado se ubica en el nivel de investigación documental, entendida como aquella que realiza, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documento de cualquier especie como libros, artículos o ensayos de revistas y periódicos leyes expedientes entre otros.

La presente investigación se apoya de un estudio documental porque necesita información básica evitar que se seleccione consulta en documentos como: Textos, Jurisprudencias, la Constitución de la República bolivariana de Venezuela, Ley orgánica de universidades, entre otras herramientas que pueden aportar contenido valioso para el estudio realizado, así como la revisión de artículos de la prensa, debido al poco antecedentes con los que se cuentan en esta materia.

### 3.3 Fuentes, Técnicas e Instrumentos para la recolección de información.

Las técnicas de recolección de datos son definidas por Tamayo (1999), como la expresión operativa del diseño de la investigación y que especifica concretamente como se hizo la investigación, Así como Bizquera (1990) define las técnicas como “aquellos medios técnicos que se utilizan para registrar observaciones y facilitar el tratamiento de las mismas.”

La recolección de datos es considerado el factor de mayor importancia, ya que en esta etapa se recopilarán Los datos que son necesarios para lograr las conclusiones con respecto a la situación de estudio. En consecuencia, para la obtención de la información se aplicarán las siguientes técnicas:

Revisión documental: Es la técnica que consiste en la selección y compilación de información a través de la lectura y crítica de los documentos y materiales bibliográficos, bibliotecas, bibliotecas de periódicos, centro de documentación e información.

Observación: Dicha técnica está basada en la inspección y estudio realizado por parte del investigador, mediante el empleo de sus propios sentidos, con ayuda de aparatos técnicos, de la cosa o hecho de interés social, tal como son o tienen lugar espontáneamente.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En esta fase de la investigación se pretende conocer los resultados encontrados por parte del investigador de manera exhaustiva y aplicando las fases antes descritas por arias en el 2012, para trabajos documentales, donde la primera es la siguiente:

**Fase I: *Búsqueda y selección de la información.*** Esta fase se efectuará a través de la visita a diferentes bibliotecas, centros de documentación y de la web, con la finalidad de revisar y ubicar una gama de informaciones pertinentes en el tema de estudio.

Parte de la búsqueda y selección de la información de este trabajo de grado, fue llevada a cabo por los investigadores por medio de los siguientes dispositivos de información:

1. Universidad Simón Bolívar “Luchemos por la Autonomía Universitaria”  
<http://prof.usb.ve/mscembo/autonomia.html>
2. Autonomía Universitaria en Venezuela  
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/23222/articulo4.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
3. Monagas, A. (2008) Siete realidades capitales de la autonomía universitaria [Texto en línea] Disponible: [http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1316-49102008000100018&script=sci\\_arttext](http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1316-49102008000100018&script=sci_arttext)
4. Autonomía universitaria en el siglo XXI: nuevas formas de legitimidad ante las transformaciones del estado y la sociedad (2012)  
<http://www.scielo.edu.uy/pdf/pe/v7n2/v7n2a03.pdf>
5. Rodríguez, N. (2007). La constitucionalización de la autonomía universitaria [Texto en línea] Disponible: [http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/ADPUB-MONTEAVILA/1/ADPUB\\_2007\\_1\\_173-193.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/ADPUB-MONTEAVILA/1/ADPUB_2007_1_173-193.pdf)
6. Dávila, J. (2011). La maraña de la Autonomía Universitaria en la Venezuela del siglo XXI [Texto en línea] Disponible: <https://www.redalyc.org/pdf/356/35618721015.pdf>

7. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 (Extraordinario). 30 de diciembre de 1999.

## **Fase II: Registro de la Información.**

En esta fase se implementó la técnica del subrayado para poder seleccionar la información pertinente en relación a las fuentes bibliográficas señaladas con anterioridad.

## **Fase III: Análisis de la información.**

En éste sentido se pudo evidenciar a través de toda la información recopilada de acuerdo a todo lo plasmado en el trabajo documental realizado por los investigadores, dejando como análisis lo siguiente:

1. En Venezuela se ha visto una grave alteración del orden estructural en materia de Autonomía Universitaria, al no cumplirse y violar de forma flagrante lo establecido en los propios derechos fundamentales y demás derechos concernientes a los mismos en nuestra Constitución y tratados internacionales, es así como lo reseñan los informes emitidos por los organismos nacionales e internacionales.
2. Por otra parte, si hacemos una retrospectiva documental a los años anteriores en informes desarrollados por la Universidad de Los Andes comparados a la actualidad, las ocasiones en la que los entes gubernamentales atentan contra el principio de autonomía universitaria han ido en un incremento sucesivo y apresurado, viendo así, como cada vez existen menos respaldo de parte de las instituciones que representan al estado en materia de educación superior.
3. En éste orden de ideas, en los informes emitidos por la Asociación Venezolana de Rectores Universitarios (AVERU), se refieren a la vulneración sistemática a la que es sometido el principio de autonomía universitaria con la injerencia de los factores de poder externos para la toma de decisiones dentro de las instituciones autónomas, no teniendo estos capacidad para tomar ningún tipo de decisión puesto que la universidades gozan de autonomía para autogobernarse.

## **RECOMENDACIONES**

Resulta un tanto difícil poder emitir recomendaciones en el contexto político, social y jurídico en el que actualmente se encuentra hoy Venezuela, sin embargo, en cuanto al tema se refiere y sin necesidad de crear discusiones, se considera pertinente recomendar la realización de estudios exhaustivos por parte de las autoridades competentes en conjunto con la ciudadanía organizada y Organizaciones No Gubernamentales, en cuanto a la capacidad, recurso material y humano, para poder así garantizar el efectivo cumplimiento del principio de autonomía universitaria en su totalidad.

Es necesario recomendar que se dicten talleres de formación, foros, charlas, entre otras modalidades de difusión de información que vayan en pro y defensa de dicho principio educativo, a realizar en la comunidad estudiantil, docente en las instituciones educación superior autónoma y en cualquier otro espacio que se preste para hacer efectiva la difusión de información que pueda así aportar a la no repetición de hechos que hayan acontecido en detrimento de éstos derechos que son fundamentales.

# **ANEXOS**



Protesta estudiantil en la Universidad Central de Venezuela (UCV) El 27 de Agosto de 2019 por la publicación de la sentencia 0324 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.